

Barranquilla, 22 de febrero de 2021

Informe secretarial: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito en el registro de la rama judicial con tarjeta profesional vigente solicitando se libre mandamiento de pago en nombre de su defendido SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a cargo de PROINCO DE LA COSTA S.A.S. por concepto de cotizaciones pensionales. Para lo de su cargo, sírvase proveer.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA  
Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 4°.  
Barranquilla-Atlántico.

Barranquilla, 22 de febrero de 2021

REF.	: EJECUTIVO LABORAL RAD.080013105007 <u>2021-032</u>
DEMANDANTE	: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	PROINCO DE LA COSTA S.A.S. -NIT: 901065041-1

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Dra. GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, actuando como apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ha presentado demanda ejecutiva laboral contra PROINCO DE LA COSTA S.A.S. con NIT. 901065041-1 con el fin de que se dicte en contra de éste ultimo y a favor de la sociedad demandante, orden de mandamiento de pago por los siguientes valores: por la suma de (20.284.704) VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L - por concepto de aportes de pensiones dejados de pagar por el empleador, más intereses moratorios causados y los que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad, al igual que las costas y agencias en derecho.

Como título para el recaudo ejecutivo se encuentra anexado al expediente la liquidación de la obligación firmada por la representante judicial de la entidad demandante, donde aparece como deudor PROINCO DE LA COSTA S.A.S. con NIT. 901065041-1 por concepto de pago de los aportes pensionales de sus trabajadores, afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias, aportes al fondo de solidaridad pensional e intereses de mora, administrado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR por valor de \$20.284.704 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada. La liquidación en mención cumple con los requisitos de ley para tenerse como título de recaudo ejecutivo, ya que emana de las cotizaciones de un grupo de trabajadores de la empresa demandada, afiliados al Fondo de Pensiones Obligatoria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A.S, por lo que dicho empleador tiene la obligación legal de retener y pagar a la sociedad demandante, las cotizaciones pensionales obligatorias, aportes al fondo de solidaridad y sus respectivos intereses de mora.

De conformidad con la dispuesto en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, las entidades administradoras de los diferentes regímenes podrán adelantar acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador. Para tal efecto, la liquidación de la entidad administradora y el requerimiento en mora prestará merito ejecutivo.

Así, entonces, por cuanto el título de recaudo aportado por el demandante llena los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. de P. L., en armonía con el artículo 422 del C. G del P. pues contiene la misma una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dictar orden de mandamiento de pago, por el capital o monto de la obligación, a cargo del empleador.

La entidad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A.S solicita, además:

- Los intereses de mora que se causen a partir del de la fecha del requerimiento, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad; los cuales deberán actualizarse a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto a la Renta y Complementarios al momento que dicho pago se verifique.

Al respecto se tiene que de conformidad con el Art. 431. inciso 1° del C.G. P., cuando la obligación debida versa sobre una cantidad liquida de dinero, “*se ordenará su pago en el termino de cinco días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...*” lo cual concuerda con lo establecido en el Art. 431, inciso 2 de la misma normatividad y cuando el mandamiento de pago verse sobre prestaciones periódicas, indica, “*la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, dispondrá que esta se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento*”.

En efecto, esas sumas, contenidas en dicha liquidación y no consignadas dentro los plazos determinados, generaran un interés moratorio a cargo del empleador, de tal forma que son precedentes los intereses solicitados sobre las cotizaciones adeudadas y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional hasta que se verifique el pago, los cuales serán iguales a los que rigen para el impuesto sobre la renta y complementarios vigentes para el momento de su causación (Art. 23 L.100/93 y el Art. 28 Decreto 692 de 1994), por lo cual en cumplimiento de lo establecido en el Art. 422, inciso 1° del C. G.P., es menester ordenarlos hasta que se produzca el pago de lo debido. También se ordenará el pago las sumas que con posterioridad se vayan causando por tratarse de prestaciones periódicas, a las cuales, como es obvio, se le aplicará el mismo interés moratorio en la medida de causación.

De tal forma que este despacho judicial procederá a dictar el mandamiento de pago, en contra de PROINCO DE LA COSTA S.A.S. con NIT. 901065041-1 y a favor de la demandante, por el monto arriba señalado, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días

siguientes a la notificación del presente auto, más las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo que se liquidarán por secretaria, en su oportunidad legal.

En lo concerniente a las medidas previas, el apoderado de la parte ejecutante solicita, se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en los siguientes bancos:

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. Citibank – Colombia
7. BBVA Banco Ganadero
8. Banco de Crédito de Colombia
9. Banco de Occidente
10. Banco HSBC
11. Banco Helm
12. Banco Falabella
13. Banco Caja Social S.A.
14. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
15. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
16. Banco Agrario de Colombia S.A. – Banco agrario
17. Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A.
18. Banco AV Villas
19. Corporación Financiera Colombiana S.A.

Tal solicitud y denuncia de bienes la hace bajo la gravedad de juramento, frente a la cual el despacho al encontrarla ajustada a derecho procederá a su decreto. La presente providencia se notificará a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 29 y 41 del C.P.T.S.S

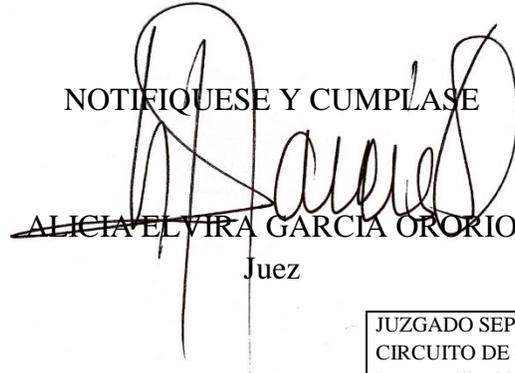
Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A.S. por la suma de (20.284.704) VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L - por concepto de aportes de pensiones adeudados por la demandada, más la suma de (1.697.900.00) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L por concepto de intereses moratorios causados y no pagados para un total de (\$21.982.604,00) VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L, valor por el cual se librá el mandamiento de pago a cargo de la entidad demandada PROINCO DE LA COSTA

- S.A.S. con NIT. 901065041-1 el cual deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, más las costas y agencias en derecho.
2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada (Art. 41 CPTSS).
  3. Decretar la medida previa de embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades señaladas en la parte motiva de este proveído.
  4. Téngase a la Dra. GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCIA OROSIO~~  
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL ADJUNTO DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 23-02-2021 se notifica providencia de fecha  
22-02-2021  
POR ESTADO N° 030  
El secretario \_\_\_\_\_  
DAIRO MARCHENA BERDUGO